



# ALCANCE N° 144 A LA GACETA N° 139

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 20 de julio del 2021

42 páginas

# PODER LEGISLATIVO

## LEYES

## PROYECTOS

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CON EL FONDO MONETARIO  
INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA FACILIDAD DE SERVICIO  
AMPLIADO DEL FONDO (SAF) PARA EL PROGRAMA DE  
APOYO PARA LA RECUPERACIÓN POSPANDEMIA  
Y LA CONSOLIDACIÓN FISCAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10002**

**EXPEDIENTE N.º 22.433**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**Nº 10002**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO CON EL FONDO MONETARIO  
INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA FACILIDAD DE SERVICIO  
AMPLIADO DEL FONDO (SAF) PARA EL PROGRAMA DE  
APOYO PARA LA RECUPERACIÓN POSPANDEMIA  
Y LA CONSOLIDACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 1-** Aprobación del endeudamiento

Se aprueba el financiamiento con el Fondo Monetario Internacional (FMI) a través de una facilidad de Servicio Ampliado del Fondo (SAF). El pago del servicio de la deuda y de todos los costos y cargos relacionados con la asistencia financiera bajo el SAF, incluidos los intereses y otras comisiones, son responsabilidad del Gobierno de la República a través del Ministerio de Hacienda, sin ninguna carga financiera para el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Las condiciones financieras del endeudamiento aprobado son las siguientes:

- a) El monto: el equivalente en dólares de 1.237.490.000 Derechos Especiales de Giro (DEG).
- b) Tasa interés: anual, conformada por la tasa de interés de los Derechos Especiales de Giro más 2%. La tasa estimada actualmente es 2,050%.
- c) Plazo del crédito: hasta diez años.
- d) Período de gracia: hasta cuatro años.
- e) Período de amortización: hasta seis años, con pagos semestrales.
- f) Plazo de desembolso: hasta tres años.
- g) Comisiones: hasta 0,30% anual del monto programado a desembolsar en el período. Se reembolsa si se gira el monto durante el período.
- h) Cargo por servicio: 0,50% sobre el monto desembolsado.

El Ministerio de Hacienda queda autorizado a formalizar los actos que se requieran relacionados con la operación.

**ARTÍCULO 2- Uso de los recursos**

Los recursos del financiamiento autorizado en la presente ley serán utilizados de la siguiente manera:

a) El noventa por ciento (90%) de los recursos se utilizarán exclusivamente en el pago del servicio de la deuda, sustituyendo la fuente de financiamiento del gasto autorizado en presupuesto de la República y disminuyendo la respectiva emisión de títulos valores de deuda interna del presupuesto vigente.

b) El diez por ciento (10%) restante será transferido por el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), proporcionalmente a los desembolsos del financiamiento autorizado mediante esta ley, como aporte a las deudas identificadas y conciliadas con esa institución para amortizar a la deuda del Estado con la CCSS, en cumplimiento al convenio de pago entre el Gobierno de la República y esta institución.

El desvío o la utilización de los recursos de estos empréstitos, para fines distintos de los expresamente autorizados en este artículo, será sancionado según lo indicado en el artículo 68 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. Además, constituirá el delito por malversación de fondos públicos, tipificado en el artículo 363 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y será sancionado con las penas establecidas en dicho artículo.

**ARTÍCULO 3- Incorporación de recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República**

Los recursos autorizados por este financiamiento se incorporarán al presupuesto de la República, mediante la aprobación de presupuestos extraordinarios autorizados por la Asamblea Legislativa.

En cada presupuesto extraordinario, que incorpore los recursos autorizados en esta ley, el Ministerio de Hacienda deberá reducir, de manera equivalente a los recursos incorporados, la autorización para emitir títulos valores de la deuda interna.

Los ahorros generados por la aplicación de esta ley no podrán ser utilizados en nuevos gastos y deberán ser eliminados del presupuesto de la República.

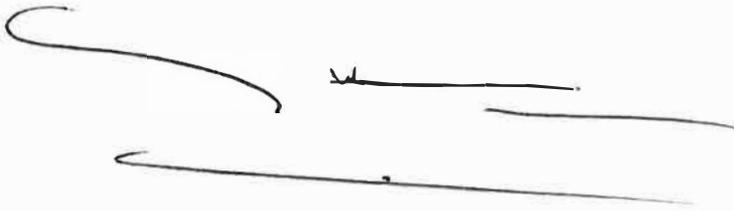
**ARTÍCULO 4- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento**

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el financiamiento autorizado en esta ley. Asimismo, el capital, los intereses, las comisiones, las primas y todo otro cargo del financiamiento se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de julio  
del año dos mil veintiuno.

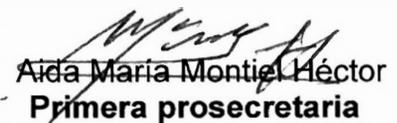
COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Silvia Hernández Sánchez  
**Presidenta**



Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández  
**Segunda secretaria**



Aida María Montiel Héctor  
**Primera prosecretaria**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.**

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—( L10002 - IN2021567484 ).

# PROYECTOS

## PROYECTO DE LEY

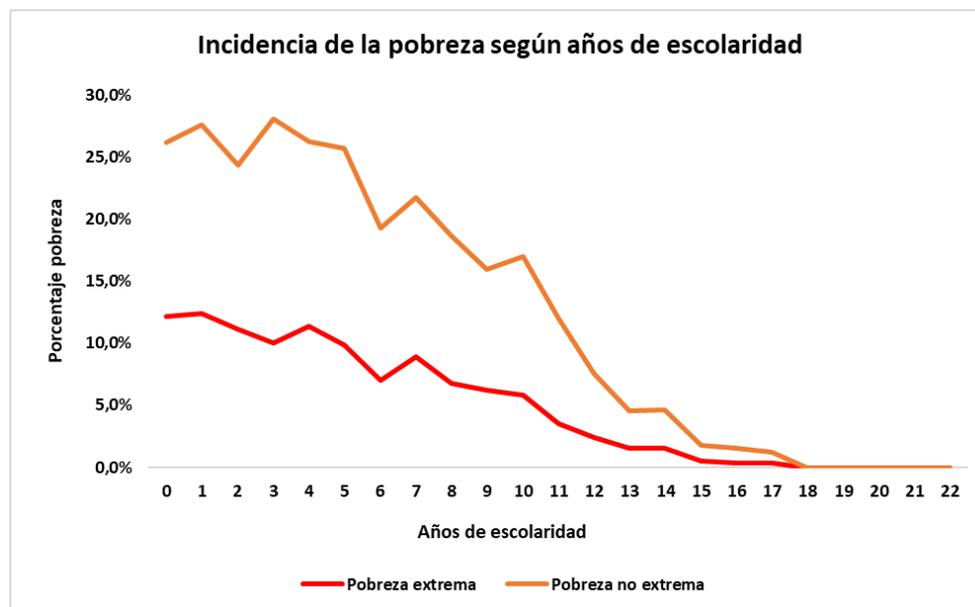
### LEY PARA LA EQUIDAD EN EL ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS PARA ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, POBREZA Y POBREZA EXTREMA

Expediente N° 22.566

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

**A mayor logro educativo menor pobreza:** Lograr que las personas estudiantes y finalicen la universidad (15-16 años de escolaridad) les permite reducir prácticamente a cero la posibilidad de estar en situación de pobreza o pobreza extrema.

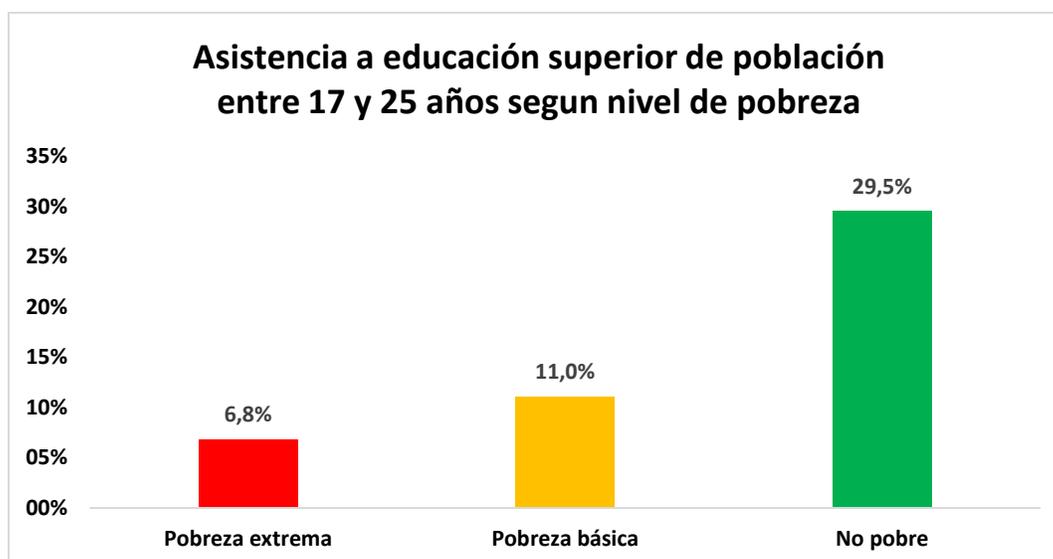
Esto se desprende del análisis que se hace sobre la incidencia de la pobreza según los años de escolaridad de las personas. A más escolaridad, menos pobreza. Solo este hecho debería hacernos reflexionar en la forma que deben ser ordenados los esfuerzos estatales y sus recursos humanos y financieros. El gráfico siguiente refleja lo expresado en esta primera gran conclusión que surge de la realidad de todos los países.



Elaboración propia con datos de la ENAHO, INEC.

Esto claramente implica el estudio universitario o posterior a la educación formal hasta secundaria. Sin embargo, la evidencia demuestra que la asistencia de la población en edad para estar cursando estudios universitarios, es decir, las personas de entre 17 y 25 años, es 5 veces menor en la población que presenta situación de extrema pobreza respecto a la población no pobre y 3 veces menor en la población que presenta situación de pobreza respecto a la población no pobre. Hoy, solamente el 6,8% de la población en extrema pobreza, que debería estar cursando estudios universitarios lo hace, el restante no ha logrado concluir la primaria, secundaria o no tiene acceso a la educación superior pese a ver finalizado la secundaria. Entre la población en situación de pobreza, el 89% que debería estar cursando estudios universitarios, NO lo hace por las mismas razones.

Para la población no pobre, las oportunidades de estudio se presentan mejor, pues casi el 30% de esta población, si logra acceder a este nivel de escolaridad.



Elaboración propia con datos de la ENAHO, INEC.

Este fenómeno detona un efecto mucho más estructural y pernicioso, en el que población en condición de pobreza se desvincula del mercado laboral, especialmente aquel que está más relacionado con la corriente principal del desarrollo nacional y quedan relegados de las oportunidades de mejores y mayores ingresos familiares. La baja escolaridad, no les permite ofrecer su trabajo en el mercado laboral, pues sus capacidades son restringidas, frente a una demanda cada vez más competitiva.

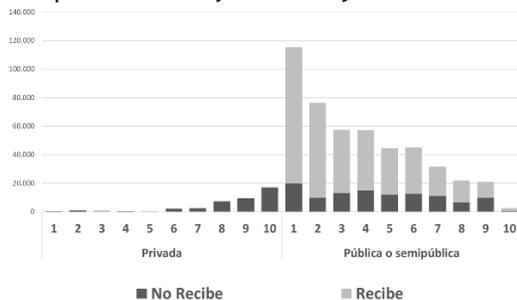
Esto se ha convertido en un problema que genera enormes desigualdades que se muestran en el cálculo de indicadores como el GINI, que se explica en gran medida por las diferencias salariales en el sector público y en el sector privado, en mucho provocado por las diferencias en la escolaridad nacional.

Otro dato que evidencia la enorme desigualdad en acceso a la educación superior es que menos del 10% de los estudiantes que asisten a universidades públicas, son

de los grupos poblacionales pobres o en condición de pobreza extrema. Esto a pesar de que decenas de miles de estudiantes en condición de pobreza logran graduarse de secundaria todos los años. Su acceso a los niveles superiores universitarios y otros se ve restringido por múltiples factores, pero el factor económico es uno de los más estructurales y severos, que no es suficientemente compensado por el Estado.

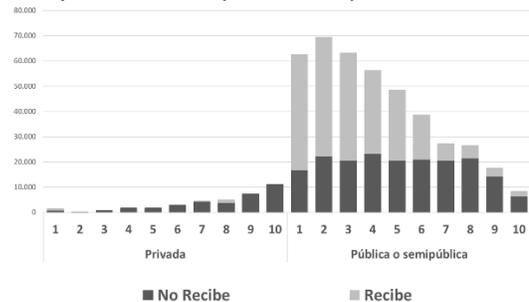
Utilizando los datos de la Encuesta de Ingresos y Gastos de 2018, para conocer el acceso a los diversos niveles educativos (primaria, secundaria y universitaria), según nivel de ingreso familiar y apoyo estatal diverso (entrega de dinero del IMAS, implementos escolares, alimentos gratuitos, transporte gratuito, exoneración total de matrícula, becas escolares o universitarias (FONABE, Avancemos, Municipalidades, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, instituciones de enseñanza superior o gubernamentales, etc); es posible notar que el Estado es muy efectivo en otorgar ayudas educativas entre los grupos más vulnerables que hacen posible un mayor nivel de escolaridad entre las poblaciones con menos ingresos. Sin embargo, al realizar el mismo análisis para el nivel de educación superior universitaria, a pesar de algunas ayudas puntuales en los deciles más bajos, la escolaridad no sube entre los deciles de menor ingreso (Ver los gráficos siguientes)

Distribución de los estudiantes del nivel **escolar** por decil, tipo de educación y si obtiene ayuda educativa\*



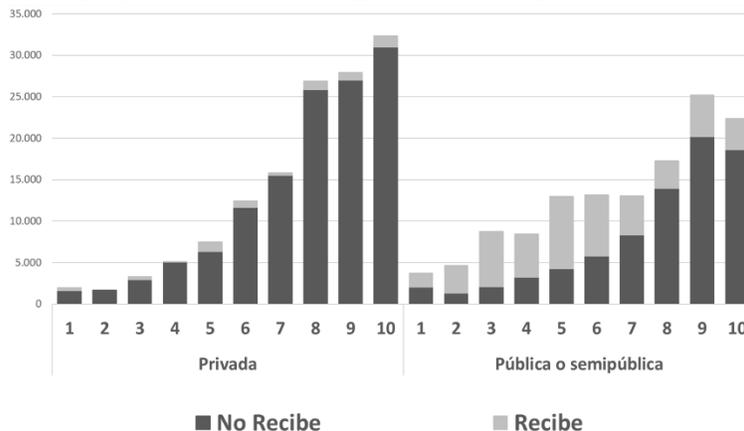
Fuente: INEC. Encuestas Nacionales de Ingresos y Gastos de los Hogares y las Personas, 2014  
\* Se entiende como ayuda educativa, la entrega de dinero del IMAS, implementos escolares, alimentos gratuitos, transporte gratuito, exoneración total de matrícula; o becas escolares o universitarias (FONABE, Avancemos, Municipalidades, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, instituciones de enseñanza superior o gubernamentales).

Distribución de los estudiantes del nivel **colegial** por decil, tipo de educación y si obtiene ayuda educativa\*



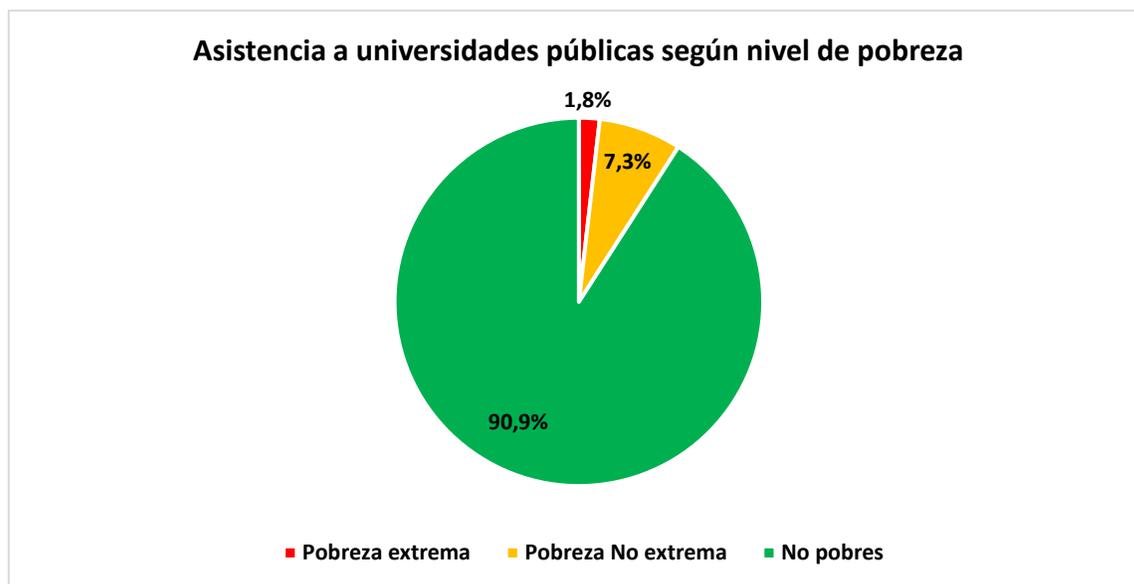
Fuente: INEC. Encuestas Nacionales de Ingresos y Gastos de los Hogares y las Personas, 2014  
\* Se entiende como ayuda educativa, la entrega de dinero del IMAS, implementos escolares, alimentos gratuitos, transporte gratuito, exoneración total de matrícula; o becas escolares o universitarias (FONABE, Avancemos, Municipalidades, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, instituciones de enseñanza superior o gubernamentales).

### Distribución de los estudiantes del nivel **universitario** por decil, tipo de educación y si obtiene ayuda educativa\*



Fuente: INEC. Encuestas Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares y las Personas. 2014  
 \* Se entiende como ayuda educativa, la entrega de dinero del IMAS, implementos escolares, alimentos gratuitos, transporte gratuito, exoneración total de matrícula; o becas escolares o universitarias (FONABE, Avancemos, Municipalidades, entidades públicas o privadas sin fines de lucro, instituciones de enseñanza superior o gubernamentales).

Esto implica que el Estado ayuda a terminar secundaria, pero la educación postsecundaria, no cuenta con el mismo tipo de ayuda y los mismos efectos que las ayudas realizadas en las etapas previas. El límite de ello es que el acceso a la universidad, o la falta de este, distorsiona el carácter universal de la educación, pero principalmente empaña su papel como movilizador social y económico. Hoy, las universidades públicas reciben menos de una tercera parte de los estudiantes que se gradúan de secundaria en todas sus modalidades, y el 90% de los estudiantes de universidad, son de los grupos poblacionales sin problemas de pobreza.

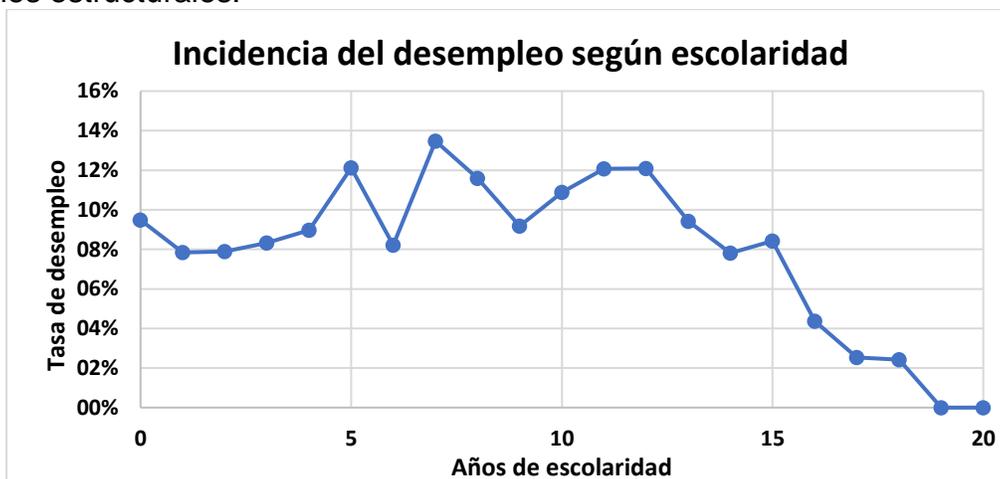


Elaboración propia con datos de la ENAHO, INEC.

Esta circunstancia, implica entonces una reducción de las posibilidades de emplearse, en puestos de trabajo estables, con mejores condiciones salariales, quedando excluidos o muy relegados de la demanda empresarial de empleo

nacional. Continuar y finalizar con estudios universitarios y parauniversitarios, permite tener en promedio una tasa de desempleo hasta 4 veces menor respecto de aquellos que únicamente cuentan con secundaria completa o incompleta.

En el siguiente cuadro, se realiza una correlación entre los niveles de escolaridad y las tasas de desempleo y se ve una relación casi inversamente proporcional, pues a menor tasas de escolaridad, más alta la tasa de desempleo y viceversa. La pobreza estructural y la desigualdad, de forjan indudablemente en estas diferencias sociales estructurales.



Elaboración propia con datos de la ENAHO, INEC.

Es una verdad de perogrullo decir que a menor educación, mayor desempleo y menor ingreso a lo largo de la vida; pero a pesar de ser casi un axioma, la verdad es que el país no está haciendo lo suficiente para lograr ampliar la cobertura de acceso a educación superior, en virtud de la escasa proyección hacia los grupos sociales de menores ingresos. La débil preparación escolar y colegial, aunado a las dificultades económicas, son los dos principales generadores de esta desigualdad que duele y se incrementa.

No solo es el acceso a la educación superior, sino el acceso a la educación que le pueda garantizar un empleo calificado, mejor remunerado y romper el ciclo intergeneracional de la pobreza. Apoyar a los estudiantes para continuar en la educación terciaria, especialmente aquellos que no tienen las condiciones económicas para hacerlo, no solo es una obligación técnica en procura de la equidad social, sino que es un imperativo moral de la sociedad, que por medio del Estado equilibre la sociedad y distribuya riqueza a través del esfuerzo personal y la generación de oportunidades reales y sostenibles.

El apoyo a los estudiantes, para que puedan tener acceso a estudios superiores, luego de su paso por el sistema educativo regular, y que eventualmente puedan obtener un título universitario es garantizarles un empleo calificado, mejor remunerado y romper el ciclo intergeneracional de la pobreza. Esto reduce en el tiempo la desigualdad por ingresos, y favorece no solo a la sociedad, sino también

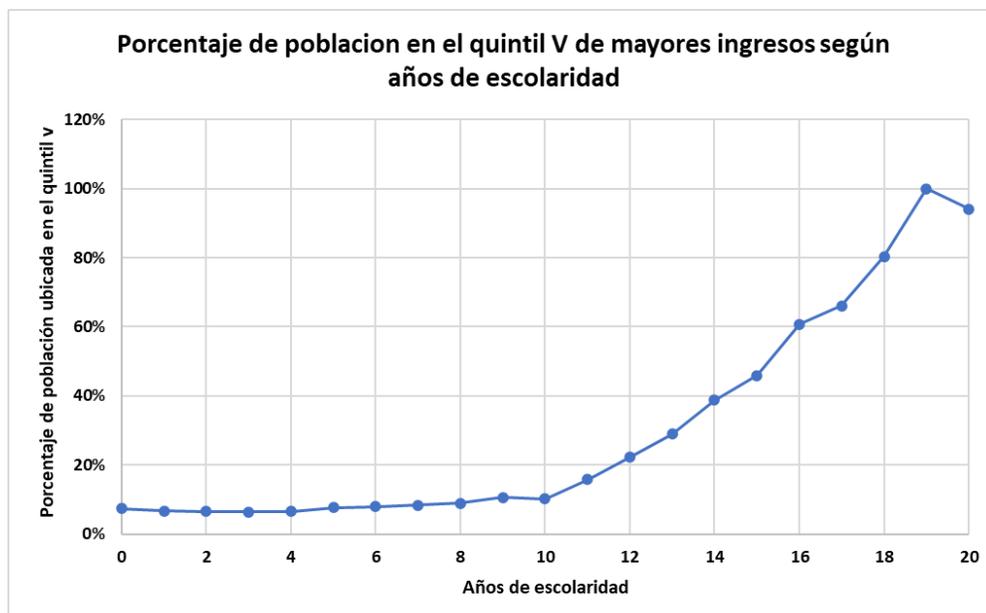
al Estado al financiar de mejor forma la gestión pública y el sistema de seguridad social.

El gráfico siguiente demuestra que existe una relación proporcional de la escolaridad respecto del empleo calificado obtenido durante la vida laboral.



**Elaboración propia con datos de la ENAHO, INEC.**

Este rompimiento del ciclo intergeneracional de la pobreza se demuestra también porque los estudiantes que logran finalizar la universidad, se ubican en más del 60% de los casos dentro del 20% de los hogares de mayores ingresos, en el futuro, de tal forma que mejora su calidad de vida, su sostenibilidad financiera y la vida de sus descendientes.



**Elaboración propia con datos de la ENAHO, INEC.**

Para el año 2020, más de 70 mil estudiantes se graduaron de secundaria en todas sus modalidades. De este grupo, una tercera parte fueron admitidos en universidades públicas, la minoría son estudiantes en condición de pobreza o pobreza extrema. La mayor parte de los estudiantes que se gradúan cada año de secundaria deben buscar en una universidad privada la opción para continuar con los estudios universitarios, algunos pocos con ingresos propios del hogar, otros laborando, algunos con préstamos y una tercera parte no logran acceder por falta de recursos económicos para pagar sus estudios.

Actualmente el MEP mediante el programa de becas post secundaria cubre una población aproximada de 4.500 estudiantes, sin asignar becas nuevas, únicamente las becas que quedan libres por estudiantes que se gradúan o no cumple requisitos. Lo anterior implica que más del 80% de los estudiantes nuevos que cada año se gradúan de secundaria y se ubican en condición de pobreza y pobreza extrema y no logran ingresar a una universidad pública o privada, se quedan sin la oportunidad de estudiar. De esta manera, incrementar los recursos del programa de becas postsecundaria con un aporte del 2% de los recursos de FODESAF implica darle la oportunidad a cerca de 8 mil estudiantes nuevos en condición de pobreza y pobreza extrema de que accedan a estudios universitarios y logren salir del círculo de la pobreza generacional.

La evidencia empírica demuestra, según se ha analizado, que el apoyo a las generaciones de estudiantes de secundaria, en condiciones de vulnerabilidad, no solo mejoran los ingresos en su vida laboral, sino que además lo hace de forma sostenible, lo que mejora la calidad de vida de las personas y sus familias. Este es un instrumento estratégico y estructural de transformación y movilidad social, a un costo acotado, respecto del beneficio obtenido.

Esto es aún más relevante cuando se nota que la matrícula de las universidades públicas hoy se ve detenida, en virtud de que el propio Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), se ha visto insuficiente en virtud al costo promedio que implica un estudiante, pues llega a ser aproximadamente de 5,3 Millones anuales, mientras que el costo actual del programa de post-secundaria, de un estudiante alcanza cerca de 1.5 millones por año.

**COSTO PROMEDIO ANUAL  
POR ESTUDIANTE EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>PROMEDIO</b>
ITCR	5,730,765	6,367,039	4,854,807	5,650,870
UCR	6,119,335	6,747,130	7,248,989	6,705,151
UNED	2,129,217	2,469,973	2,450,480	2,349,890
UNA	5,557,375	7,044,943	6,107,513	6,236,610
<b>TOTAL</b>	<b>4,884,173</b>	<b>5,657,271</b>	<b>5,165,447</b>	<b>5,235,630</b>

fuelle: elaboración propia a partir de datos de: estado de la nación, estado de la educación 2020 y contraloría general de la república, sistema de información de presupuestos públicos

El propósito de este expediente es aumentar de forma significativa los recursos asignados al programa de post-secundaria que hoy administra el Ministerio de Educación Pública, y que se financia con los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), que según se muestra en el siguiente cuadro que sistematiza la actual distribución del FODESAF, representa tan solo 0.43% del fondo, y que en este expediente estamos proponiendo sea aumentado a 2%, lo cual refleja una relación de costo/beneficio muy oportuna, sino además que implica una asignación de recursos en una de las áreas más relevantes para el mercado laboral y la sostenibilidad del ingreso de las familias de menores ingresos y más vulnerables, que tiene efectos inmediatos por muchachos que en pocos meses terminan siendo absorbidos por el mercado laboral en mejores condiciones, llevando ingresos renovados a sus familias actuales y futuras.

**DISTRIBUCIÓN ACTUAL DEL FODESAF**

<b>Programa financiado</b>	<b>% de distribución</b>	<b>Artículo 3 de la Ley 5662</b>
FOSUVI	18,07%	m) Se destinará al Fondo de Subsidios para la Vivienda, creado por la Ley N.º 7052, de 13 de noviembre de 1986, al menos un dieciocho punto cero siete por ciento (18.07%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). En ningún caso percibirá un monto inferior al equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los recursos que Fodesaf recaude por concepto del recargo del cinco por ciento (5%) establecido en el inciso b) del artículo 15 de esta ley y sus reformas.

<b>Programa financiado</b>	<b>% de distribución</b>	<b>Artículo 3 de la Ley 5662</b>
AVANCEMOS	8,00%	Adicionalmente, se destinará no menos del ocho por ciento (8%) para el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas Avancemos.
Programa de comedores escolares	5,18%	e) Se destinará un porcentaje de por lo menos un cinco coma dieciocho por ciento (5,18%) al Ministerio de Educación Pública (MEP), para que desarrolle y ejecute el programa nacional de los comedores escolares distribuidos en todo el país. De este porcentaje, se destinará el treinta por ciento (30%), como máximo, a pagar los salarios de las funcionarias de estos comedores escolares y, el resto, a la compra de alimentos para los beneficiarios y participantes de los comedores escolares.
IMAS	4,00%	b) Al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) se destinará, como mínimo, un cuatro por ciento (4%).
Red de Cuido	4,00%	ñ) Se destinará a la Red de Cuido y Desarrollo Infantil (Redcudi) al menos un cuatro por ciento (4%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf).
Programas de Nutrición	2,62%	a) Al Ministerio de Salud, en sus programas de nutrición, por medio de la Oficina de Cooperación Internacional de la Salud (OCIS), se le destinará al menos un dos coma sesenta y dos por ciento (2,62%).
PANI	2,59%	c) Al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) se destinará, como mínimo, un dos coma cincuenta y nueve por ciento (2,59%). Con estos recursos, el PANI financiará sus programas en beneficio de los menores de edad y podrá utilizarlos para cubrir los gastos operativos que resulten indispensables para el desarrollo de estos programas. Se exceptúa al PANI de la obligación de reintegrar los superávits que puedan generarse, según lo indicado en el artículo 27 de esta ley, en tanto se encuentren ya comprometidos para la operatividad de los programas y así sea puesto en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La Auditoría Interna

<b>Programa financiado</b>	<b>% de distribución</b>	<b>Artículo 3 de la Ley 5662</b>
		del PANI velará por que se cumpla lo dispuesto en esta norma.
INAMU	2,00%	f) Al Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) se destinará un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las atribuciones establecidos en su ley de creación, incluyendo el financiamiento de los programas de formación humana para mujeres en condiciones de pobreza y la articulación de los intereses y las necesidades de las mujeres en la oferta institucional. Se exceptúa al Inamu de la prohibición de destinar recursos a gastos administrativos, en virtud de que cuenta con la autorización legal para presupuestar, como propios, los recursos recibidos por cualquier institución o fondo estatal.
CONAPAM	2,00%	(*) o) Al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) se destinará un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por Fodesaf, para el cumplimiento de los fines y las funciones establecidos en su ley de creación. A partir del primer giro de los recursos aquí dispuestos, Fodesaf cesará el financiamiento actual y futuro de programas de Conapam acordados mediante convenios. De los recursos que el Conapam destinará para la atención de personas adultas mayores internadas en establecimientos públicos o privados, diurnos y permanentes, se autoriza hasta un cincuenta por ciento (50%) de los costos de la planilla del personal especial encargado de atender a las personas adultas mayores internadas en establecimientos para su cuidado y atención. Los centros privados deberán comprobar su idoneidad, ante el Ministerio de Salud, estar acreditados de conformidad con la Ley General de Salud, y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de bienestar social vigente otorgado por el IMAS. Todos los establecimientos dedicados al cuidado

<b>Programa financiado</b>	<b>% de distribución</b>	<b>Artículo 3 de la Ley 5662</b>
		<p>diario y permanente de las personas adultas mayores no podrán excluir como requisito de admisión a las personas adultas mayores con enfermedades mentales, por su orientación sexual, ni por limitaciones físicas para realizar actividades de la vida diaria básica o instrumentales.</p> <p>Los costos de planilla del personal especializado que mediante esta ley se autorizan para los programas de Conapam deberán ser previamente aprobados y reglamentados por la Junta Rectora de esa entidad. El uso de estos fondos para fines diferentes o innecesarios acarreará sanciones administrativas para las personas funcionarias responsables, sin perjuicio de las acciones que correspondan en materia civil o penal. Los recursos de Fodesaf que se transfieran a Conapam de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, solo podrán ser utilizados en programas de atención a personas adultas mayores en condición de pobreza o pobreza extrema.</p>
Torre de la Esperanza del HNN	0,78%	<p>l) Se destinará un cero coma setenta y ocho por ciento (0,78%) al financiamiento, la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza del Hospital de Niños. Dichos fondos podrán ser utilizados para el pago directo de las obras de construcción, el equipamiento de la obra para sufragar la amortización, el pago de intereses y cualquier otro gasto financiero y operacional que se genere como consecuencia del financiamiento que se obtendrá para construir y equipar la Torre de la Esperanza, para gastos preoperativos y de preconstrucción, así como para los gastos de fiscalización de la obra. Estos recursos se girarán hasta que las obligaciones contraídas en relación con dicho financiamiento, construcción y equipamiento estén totalmente pagas. Este fondo será entregado a la Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cuatro cinco uno nueve uno (3-002-45191), la cual lo administrará y destinará íntegramente al fin indicado.</p>

<b>Programa financiado</b>	<b>% de distribución</b>	<b>Artículo 3 de la Ley 5662</b>
		Concluida la obra de acuerdo con los planos constructivos y el equipamiento (según estudios de equipamiento), pagas las obligaciones económicas y financieras para la construcción y el equipamiento de la Torre de la Esperanza, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf) reasignará el monto respectivo a otros programas de asistencia.
Subsidios Pacientes en fase terminal	0,50%	g) Se destinará un cero coma cinco por ciento (0,5%) para cubrir el costo de los subsidios otorgados con base en la Ley N.º 7756, Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, de 25 de febrero de 1998. Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, de 25 de febrero de 1998.
<b>Programa PostSecundaria</b>	<b>0,43%</b>	<b>n) Se destinará, al Ministerio de Educación Pública (MEP), el cero coma cuarenta y tres por ciento (0,43%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Fodesaf y de sus modificaciones presupuestarias para el otorgamiento de becas de postsecundaria.</b>
Atención de Personas con discapacidad	0,25%	d) Se destinará, como mínimo, un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a la atención de personas con discapacidad internadas en establecimientos destinados a ese efecto. Se autoriza que hasta un cincuenta por ciento (50%) de estos recursos sean destinados a cubrir los costos de la planilla del personal especializado encargado de atender a personas con discapacidad internadas en centros públicos o privados, diurnos y permanentes. Los centros privados deberán comprobar su idoneidad ante el Ministerio de Salud, estar acreditados de conformidad con la Ley General de Salud, y sus reformas, lo estipulado en el reglamento de esta ley, y deberán tener el carácter de bienestar social vigente otorgado por el IMAS.
Trabajadores con hijos discapacitados	0,25%	h) Se otorgarán aportes en dinero efectivo, como asignación familiar, por un porcentaje de cero coma veinticinco (0,25%), a los trabajadores de

<b>Programa financiado</b>	<b>% de distribución</b>	<b>Artículo 3 de la Ley 5662</b>
hasta los 18 o 25 años		bajos ingresos que tengan hijos o hijas con discapacidad permanente o menores de dieciocho años, o mayores de dieciocho años y menores de veinticinco años, siempre y cuando sean estudiantes de una institución de educación superior. Tales aportes se otorgarán según se determine en el reglamento sobre las escalas y los montos de dichos aportes. En casos muy calificados, que se determinarán en el reglamento respectivo, podrá girarse el importe de la asignación familiar a favor de la persona o institución que tenga a su cuidado o cargo la crianza y educación de los hijos, hijas u otros dependientes de dichos trabajadores.
Programa de Prestaciones Alimentarias	0,25%	k) Se destinará un cero coma veinticinco por ciento (0,25%) a la creación de un Programa de Prestaciones Alimentarias a cargo del Estado, cuyas personas beneficiarias serán jóvenes de albergues operados por el Sistema Nacional de Protección Especial, egresados en razón de haber alcanzado su mayoría de edad y, al momento de dicho egreso, presenten las condiciones siguientes: carencia de recursos familiares, personales o laborales suficientes para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia y educación continua, debidamente atestada por el Pani; ser estudiante en cualquiera de los ciclos educativos. Las personas estudiantes de postsecundaria que cumplan los requisitos del primer párrafo de este inciso y que, por su situación socioeconómica o de salud, no hayan podido matricular la carga académica completa, podrán recibir el beneficio, el cual empezará a girarse a partir del momento en que matricule, como mínimo, dos materias del plan de estudios. Para disfrutar dicho beneficio, las calificaciones obtenidas no deberán ser inferiores al mínimo establecido por el órgano competente para aprobar el curso. Este beneficio se suspenderá en caso de que la persona beneficiaria cometa una falta grave que amerite la expulsión o suspensión del centro educativo, o en el momento en que decida no continuar en el sistema. Igual derecho tendrá la persona mayor de dieciocho años y menor de

<b>Programa financiado</b>	<b>% de distribución</b>	<b>Artículo 3 de la Ley 5662</b>
		veinticinco años de edad que demuestre su imposibilidad de estudiar o trabajar, por razón de discapacidad permanente o temporal. Para todos los casos aquí contemplados, el derecho establecido se extingue al cumplir la persona beneficiaria los veinticinco años de edad o cuando se verifique que quien lo recibe deje de necesitarlo.
Infraestructura en zonas indígenas	0,23%	i) Se destinará un cero coma veintitrés por ciento (0,23%) a cubrir el costo de los subsidios para atender obras de infraestructura para las zonas indígenas del país, que serán administradas por los entes creados para tal efecto por la legislación.
Ciudad de los Niños	0,13%	j) Un cero coma trece por ciento (0,13%) a la atención de menores de edad residentes de la Ciudad de los Niños, ubicada en Cartago, de conformidad con los propósitos de la presente Ley.
CONAPDIS	0,10%	p) Al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis) al menos un cero coma uno por ciento (0,1%) de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), para el desarrollo del Programa de Autonomía de las Personas con Discapacidad.

Por las razones apuntadas, proponemos este proyecto de ley a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, a fin de ser considerado como un instrumento de movilidad social, de transformación educativa para la vida productiva de las personas con menores oportunidades y mayores niveles de vulnerabilidad; y de mejora sostenible en las condiciones salariales y laborales futuras, rompiendo el fenómeno de la pobreza y la desigualdad de manera estructural, sostenible e intergeneracional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA EQUIDAD EN EL ACCESO A ESTUDIOS UNIVERSITARIOS  
PARA ESTUDIANTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD,  
POBREZA Y POBREZA EXTREMA**

ARTICULO UNICO- Se modifica el inciso n) del artículo 3 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 3- Con recursos del Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf) se pagarán los programas y los servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en esta ley, que tienen a su cargo los aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de los programas de desarrollo social.

[...]

n) Se destinará, al Ministerio de Educación Pública (MEP), el dos por ciento (2%) de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Fodesaf y de sus modificaciones presupuestarias para el otorgamiento de becas de postsecundaria.

TRANSITORIO UNICO- La presente Ley empezará a regir en el periodo presupuestario posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.  
Rige a partir de su publicación

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Paola Alexandra Valladares Rosado

Luis Antonio Aiza Campos

Roberto Hernán Thompson Chacón

Jorge Luis Fonseca Fonseca

David Hubert Gourzong Cerdas

Aida María Montiel Héctor

María José Corrales Chacón

Yorleni León Marchena

Ana Lucía Delgado Orozco

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Harllan Hoepelman Paez

Luis Fernando Chacón Monge

Zoila Rosa Volio Pacheco

Melvin Angel Núñez Piña

Victor Manuel Morales Mora

Nielsen Pérez Pérez

Carolina Hidalgo Herrera	Mario Castillo Méndez
Catalina Montero Gómez	Welmer Ramos González
Eduardo Newton Cruickshank Smith	Mileidy Alvarado Arias
Otto Roberto Vargas Víquez	Walter Muñoz Céspedes
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Erick Rodríguez Steller
Ignacio Alberto Alpízar Castro	Daniel Isaac Ulate Valenciano
Aracelly Salas Eduarte	María Vita Monge Granados
Giovanni Alberto Gómez Obando	Ana Karine Niño Gutiérrez
José María Villalta Florez-Estrada	Paola Viviana Vega Rodríguez
Enrique Sánchez Carballo	Óscar Mauricio Cascante Cascante

### **Diputados y diputadas**

NOTAS: Este Proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 281432.—( IN2021566906 ).

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**N° 43022-MEIC-MEP-MDHIS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LAS MINISTRAS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL  
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL**

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140 incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y la Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI), Ley N° 9688 del 2 de julio de 2019; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo del 2002; y la Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que, mediante la Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI), Ley N° 9688 del 2 de julio de 2019, publicada en el Alcance N° 192 del Diario Oficial La Gaceta N° 162 del 29 de agosto de 2019, se establece la nueva estructura del Fondo.
- II. Que, dada la promulgación de la Ley N° 9688, es necesario proceder a la reglamentación respectiva, de manera que la misma se adapte a los enunciados establecidos en la referida Ley.
- III. Que mediante aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2021, se sometió a consulta pública el presente Decreto Ejecutivo; lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Que, si bien el Poder Ejecutivo emitió la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 118 del 25 de junio de 2019, Directriz de moratoria de trámites, se considera que la presente reforma se encuentra conforme al artículo 1, párrafo segundo, ya que por disposición Legal le corresponde al Poder Ejecutivo la reglamentación de las mismas.
- V. Que el presente Decreto Ejecutivo, no requiere ser sometido al Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria, considerando que la propuesta no genera cargas administrativas que se impongan mediante trámites, requisitos o procedimientos por lo cual la misma no deberá de pasar por Control Previo Regulatorio por medio del Sicopre.

Por tanto;

**DECRETAN**  
**REGLAMENTO A LA LEY DE ESTRUCTURACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA**  
**DE LIMÓN (FODELI), LEY N° 9688 DEL 2 DE JULIO DE 2019**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS OBJETIVOS Y LA NATURALEZA DEL FONDO**

**Artículo 1° -Objeto.** Este reglamento define y regula los objetivos específicos, la organización, estructura administrativa y el funcionamiento del Fondo de Desarrollo de la provincia de Limón, de conformidad con la Ley N° 9688 del 2 de julio de 2019, Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI).

**Artículo 2° . Ámbito de aplicación.** Los beneficios de la Ley N° 9688, son de aplicación única de los ciudadanos de la provincia de Limón con residencia o arraigo no menor a siete años en dicha Provincia.

**Artículo 3° -Abreviaturas y definiciones.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **Beca:** Subvención económica parcial o total otorgada por medio de Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón, con el objetivo de procurar que los estudiantes en condición de pobreza, vulnerabilidad social y que cuenten con buenas calificaciones, puedan iniciar o continuar y finalizar sus estudios de bachillerato por madurez, educación técnica, parauniversitaria y/o universitaria; de conformidad con la Ley N° 9688, y este Reglamento.
2. **Beneficiarios:** Las contrapartes, sean personas individuales o grupos, que reciben y utilizan los recursos del Fondo, tanto para la promoción del desarrollo humano con becas y otros aportes económicos para posibilitar la educación, como para la promoción del emprendimiento con recursos económicos para proyectos de emprendimiento.
3. **Emprendedor:** Persona o grupo de personas que tienen la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una MIPYME.
4. **Emprendimiento:** Es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y la sociedad.
5. **FODELI:** Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón.
6. **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social.
7. **Incubación de empresas:** Proceso brindado por una organización, que consiste en dar apoyo técnico y/o financiero a los negocios en su etapa de gestación o de expansión empresarial.
8. **Incubadora:** Son organizaciones públicas o privadas que ofrecen, en un área que presenta un potencial empresarial suficiente, un sistema completo e integrado de actividades y servicios, para la micro, pequeña y mediana empresa y los emprendimientos, con el objetivo de crear y desarrollar actividades innovadoras.

9. **INEC:** Instituto Nacional de Estadística y Censos.
10. **JAPDEVA:** Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
11. **Junta:** La Junta Directiva que administra el Fondo.
12. **Ley N° 9688:** Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI).
13. **Ley N° 7454:** Convenio de Préstamo del Tercer Programa de Ajuste Estructural PAE III, crea el fondo.
14. **MEIC:** Ministerio de Economía Industria y Comercio.
15. **Micro y Pequeña Empresa:** Empresas que cuenta con la Condición Pyme por parte del MEIC, conforme a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 02 de mayo de 2002.
16. **MIDEPLAN:** Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
17. **Programas:** Se refiere al programa de Promoción del Desarrollo Humano (becas) y al Programa de Promoción de Emprendimientos de las Micros y Pequeñas Empresas (proyectos).
18. **Proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas:** Proyectos empresariales, en cualquiera de sus etapas a saber: idea de negocios (emprendimiento), inicio, crecimiento o madurez. El proyecto debe incluir entre otras cosas, plazos y recursos necesarios para su implementación, y puede ser postulado por personas físicas o jurídicas.
19. **SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
20. **Ventanillas auxiliares:** Son espacios físicos, recurso humano y/o de cualquier otra índole aportados por entidades públicas o privadas en que vía convenio con FODELI, los disponen en sus propias instalaciones para colaborar con el cumplimiento de los objetivos del Fondo y servir de canales de comunicación entre la población objetivo de FODELI y esos lugares para facilitar el acceso de la población a los programas de FODELI. También pueden ser espacios y recursos dispuestos por FODELI con ese mismo propósito, en lugares distintos a su sede.
21. **Vulnerabilidad social:** Condición económica, social y cultural en la que se encuentra un estudiante, en la que ante un deterioro, empobrecimiento o privación de la misma, lo coloca en una situación de amenaza, riesgo o probabilidad de que no pueda iniciar, continuar o terminar sus estudios.

**Artículo 4°-Naturaleza del Fondo.** FODELI es un órgano de desconcentración en grado máximo adscrito a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

Cuenta con personalidad jurídica instrumental propia y capacidad de derecho público y privado para el cumplimiento de sus fines, así como para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Además cuenta con capacidad para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que demande el giro normal de su actividad, así como con independencia en su funcionamiento operativo y administrativo.

**Artículo 5°-De los objetivos.** El Fondo se crea para el logro de los siguientes objetivos:

a) Otorgar a los habitantes de la provincia de Limón, los beneficios económicos contenidos en el artículo 8, de la Ley N° 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N° 3594-CR "Tercer Programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995.

b) Facilitar líneas de crédito oportunas y en condiciones accesibles y blandas para proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas que fomenten actividades económicas productivas rentables dentro de la provincia de Limón.

c) Promover y fomentar proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas.

d) Promover y fomentar la formación del recurso humano de la provincia, facilitando el acceso a la educación, tanto a través de becas con aportes económicos reembolsables y no reembolsables para estudiantes de la provincia; como con la ejecución de programas de educación no formal.

e) Generar fuentes de empleo en la provincia de Limón mediante el apoyo de proyectos productivos.

**Artículo 6°-Del domicilio del Fondo.** El Fondo tendrá su sede, en las instalaciones de JAPDEVA Provincia de Limón y podrá establecer oficinas, sucursales o ventanillas auxiliares en cualquier cantón de dicha provincia, por acuerdo de su Junta Directiva.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL-ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Sección I**

#### **Estructura Organizativa**

**Artículo 7°-De la estructura organizativa del Fondo.** La estructura organizacional del Fondo estará conformada de la siguiente manera:

- a) Junta Directiva.
- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Auditoría Interna.

#### **Sección II**

#### **Junta Directiva**

**Artículo 8°-Integración de la Junta Directiva.** La Junta Directiva del FODELI estará integrada de la siguiente manera:

- a) Una persona representante, que será designada por el Consejo de Administración de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA). La persona representante no podrá ser miembro del Consejo de Administración de JAPDEVA en el momento de la designación, ni cónyuge o pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, de ninguna de las personas integrantes del Consejo de Administración.
- b) Dos personas representantes de instituciones de educación universitaria y parauniversitaria pública que cuenten con instalaciones en la provincia. En el caso de la persona representante de la educación universitaria pública la designación la hará el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). La persona representante de la educación parauniversitaria pública será designada por las instituciones parauniversitarias con instalaciones en la provincia.

Estas dos representaciones serán elegidas de forma rotativa entre todas las instituciones de educación universitaria y parauniversitaria pública, que cuenten con instalaciones en la provincia de Limón. FODELI, por medio de la Dirección Ejecutiva, deberá asegurarse de la rotación en la representación; para lo cual remitirá a las instituciones aquí mencionadas la solicitud de nombrar representantes indicando las respectivas instrucciones. La solicitud se hará al finalizar cada periodo de vigencia de los nombramientos y antes de iniciar otro nuevo.

- c) Una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), designada por el Ministro o Ministra.
- d) Una persona representante del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), designada por su Presidencia Ejecutiva, o según lo disponga la normativa interna del IMAS en cuanto a la materia de la representación institucional.
- e) Dos personas representantes de las Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo de la Provincia de Limón, debidamente inscritas bajo la Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad. Conforme a lo dispuesto en los numerales 73 inciso b) y 74 del Reglamento a la

Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad, Decreto Ejecutivo N° 26935-G del 20 de abril de 1998; estas designaciones las harán las respectivas Federaciones de Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo de la Provincia. Una de las personas será representante de las Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo de los Cantones de Talamanca, Limón y Matina. Esta persona será designada por la Federación de Uniones Cantonales de Limón-Caribe. La otra persona será representante de las Uniones Cantonales de Asociaciones de Desarrollo de los Cantones de Siquirres, Guácimo y Pococí. Esta persona será designada por la Federación de Uniones Cantonales de Limón. Ambas personas serán elegidas de forma rotativa. FODELI, por medio de la Dirección Ejecutiva, deberá asegurarse de la rotación de la representación; para lo cual remitirá las respectivas instrucciones a las federaciones aquí indicadas y la solicitud de nombrar sus representantes. La solicitud se hará al finalizar cada periodo de vigencia de los nombramientos y antes de iniciar otro nuevo.

Los nombramientos de la Junta Directiva se realizarán mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, y su juramentación estará a cargo del Jerarca del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por periodos de dos años, y podrán ser reelectos de forma consecutiva por una única vez. A excepción de los casos de los incisos b) y e) supra, en los que estará permitido siempre y cuando no sea consecutiva o cuando se presente inopia.

No podrá ser nombrada como miembro de la Junta Directiva del Fodeli la persona a quien se le haya dictado un auto de apertura a juicio, o bien, tenga una sentencia condenatoria en firme por parte de un tribunal penal.

**Artículo 9° - Nombramiento de cargos en la Junta.** Por votación de mayoría simple, las personas integrantes de la Junta Directiva en la primera sesión ordinaria correspondiente a un nuevo periodo bienal y en lo sucesivo una vez al año, deberán nombrar los cargos de: presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta y secretario o secretaria. Estos cargos podrán ser reelectos, también por mayoría simple de votos.

**Artículo 10° -Dietas por el desempeño de sus cargos.** Las personas integrantes de la Junta Directiva devengarán dietas por su desempeño como directivos del FODELI, conforme al artículo 2 de la Ley de Estructuración del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón (FODELI), Ley N° 9688 del 2 de julio de 2019.

**Artículo 11°-Revocación de nombramiento en la Junta.** Por acuerdo de mayoría absoluta, la Junta del FODELI podrá solicitar al órgano o a la institución correspondiente que se revoque el nombramiento de cualquiera de las personas integrantes por 3 ausencias consecutivas injustificadas o 6 ausencias alternas injustificadas, incumplimiento de sus funciones dentro del FODELI o por conflicto de intereses.

### **Sección III**

#### **Funciones de la Junta Directiva**

**Artículo 12°-Funciones de la Junta Directiva del FODELI.** Además de las indicadas en el artículo 3 de la Ley N° 9688, le corresponderá a la Junta Directiva lo siguiente:

- a) Asignar los recursos con carácter reembolsable y/o no reembolsable, según corresponda, requeridos para financiar los diferentes programas auspiciados por el Fondo.
- b) Aprobar, anualmente, los planes de trabajo y presupuestos de operación e inversión necesarios para ejercer las funciones de FODELI.
- c) Aprobar convenios, contratos y todo tipo de acuerdos con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas con propósitos afines a sus objetivos y funciones; en estricto apego al ordenamiento jurídico.
- d) Nombrar, suspender y remover al Director Ejecutivo. La suspensión o remoción del director ejecutivo se podrá dar cuando exista causal suficiente para ello, previo cumplimiento del debido proceso y en apego a la normativa vigente que regula la materia.
- e) Establecer las causas de cese del beneficio económico que establece la Ley N° 9688 y su procedimiento de cancelación en los respectivos reglamentos.
- f) Fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas, mediante modelos de capital semilla.
- g) Promover la capacitación permanente en la provincia de Limón, de forma que se brinde los conocimientos necesarios para el manejo adecuado de los recursos y se coadyuve a la generación de una cultura empresarial regional, la consolidación socioeconómica y la identidad regional.
- h) Establecer la estructura interna que se requiere para el efectivo cumplimiento de las labores.
- i) Decidir sobre todo lo relativo a la administración de bienes bajo su responsabilidad y custodia.
- j) Las demás que los reglamentos especiales establezcan.

#### **Sección IV De las Sesiones**

**Artículo 13°-Sesiones ordinarias.** La Junta de FODELI se reunirá ordinariamente dos veces al mes; la Junta determinará el lugar, día y hora de sus sesiones ordinarias; los cuales podrá modificar mediante acuerdo de votación de mayoría calificada, cuando lo considere oportuno. Para la realización de las sesiones ordinarias no hará falta convocatoria especial.

Lo relativo al funcionamiento del órgano colegiado se aplicará el Título Segundo, Capítulo Tercero del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 14°-Sesiones extraordinarias.** La Junta de FODELI sesionará extraordinariamente cuando sea necesario. La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por lo menos con veinticuatro horas de antelación y será efectuada por la persona que ejerza la presidencia o por no menos de tres de las personas integrantes. Igualmente se podrán realizar cuando en sesión ordinaria sea dispuesto por la Junta Directiva.

En la convocatoria se deberá indicar el objeto y la hora de la sesión, salvo en aquellos casos en que todos los miembros de la Junta estén presentes y acuerden prescindir de la convocatoria.

**Artículo 15°-Del quórum.** La Junta Directiva para sesionar válidamente necesitará de un cuórum integrado con mayoría absoluta de los miembros. Es decir, se necesitará de la concurrencia de al menos cuatro de sus integrantes.

## **Sección V De la Dirección Ejecutiva**

**Artículo 16°-Dirección Ejecutiva.** FODELI contará con una Dirección Ejecutiva que será el órgano o unidad encargada de ejecutar los objetivos fijados en la Ley N° 9688; así como la política institucional, planes, proyectos, acuerdos, resoluciones y cualesquiera directrices definidas o emanadas por la Junta Directiva.

**Artículo 17°-Integración de la Dirección Ejecutiva.** La Dirección Ejecutiva del Fondo estará integrada por el recurso humano necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos definidos en la Ley N° 9688, y será establecido por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 18°-Director (a) Ejecutivo (a).** El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de FODELI, con facultades de apoderado general y las que para casos especiales le otorgue de manera expresa la Junta. Asimismo, ejercerá las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe inmediato del personal administrativo y operativo del Fondo.

**Artículo 19°-Nombramiento de Director (a) Ejecutivo (a).** Una vez que el Fondo cuente con plazas aprobadas por la Autoridad Presupuestaria y Mideplan; y cuente a su vez con el correspondiente contenido económico y presupuestario; la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo con cargo en los recursos propios de FODELI. Este servidor deberá poseer grado académico mínimo de licenciatura atinente al cargo y experiencia en el sector público. No podrá nombrarse en el cargo a cónyuges o parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, de los miembros de la Junta Directiva de FODELI o de su personal administrativo.

**Artículo 20°-Funciones de Director (a) Ejecutivo (a).** Además de las indicadas en el artículo 5 de la Ley N° 9688, le corresponde al Director Ejecutivo las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta el personal que se contratará con cargo a los recursos de FODELI y que se requiere para la ejecución de los programas y proyectos; ya sean de planta o de servicios especiales y proponerlo a la Junta Directiva para su ratificación.
- b) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y superior inmediato del personal administrativo y operativo del Fondo; sea éste de planta o contratado de forma temporal por servicios especiales.
- c) Designar, del personal de FODELI, la persona servidora que colaborará con la Junta Directiva en el manejo de las actas.
- d) Remitir a las instituciones y organizaciones representadas en la Junta Directiva, la solicitud de designación de su representante o sus representantes. Esto deberá hacerlo antes de iniciar cada

periodo bienal de Junta Directiva. La comunicación de solicitud deberá apegarse a las condiciones indicadas en el artículo 2 de la Ley N° 9688 y el artículo 8° de este reglamento.

- e) Comunicar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la solicitud de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Elaborar los convenios o contratos que le indique la Junta Directiva.
- g) Desempeñar cualquier otra función definida en la Ley N° 9688, en este y otros reglamentos de la Institución, y en la Junta Directiva.

**Artículo 21°-De la persona que colaborará con la Junta Directiva.** Del personal de FODELI, el Director Ejecutivo designará un servidor (a) que colaborará con la Junta Directiva en el manejo de las actas, y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta con derecho a voz, pero sin voto.
- b) Preparar y revisar las actas de la Junta, llevando el control correspondiente.
- c) Verificar que las actas por parte del Presidente y el Secretario (a) de la Junta Directiva se encuentren debidamente firmadas.
- d) Comunicar los acuerdos tomados por la Junta según corresponda, de acuerdo con la normativa correspondiente.
- e) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

## **Sección VI De la Auditoría**

**Artículo 22°-De la Auditoría Interna de FODELI.** El FODELI contará, con cargo a los recursos propios, con su propia auditoría interna, de conformidad con la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, y la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Una vez que se cuente con la aprobación de la plaza por parte de las autoridades competentes, así como con el contenido económico y presupuestario, se realizará el respectivo concurso para el nombramiento de un (a) auditor (a) interno (a). Sin embargo, dependiendo del volumen de trabajo a ser auditado, la Junta Directiva, mediante resolución debidamente razonada y por necesidad institucional, podrá contratar la auditoría mediante la modalidad de servicios profesionales.

**Artículo 23°-Prohibición de nombramiento.** El nombramiento del personal administrativo o la contratación de servicios especiales o profesionales con cargo a los recursos del FODELI no podrán recaer sobre los cónyuges o parientes en línea directa o colateral, hasta el tercer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, de los miembros de la Junta Directiva del FODELI o de su personal administrativo, esto conforme el artículo 4 de la Ley N° 9688 del 02 de julio de 2019.

**CAPÍTULO III**  
**RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

**Sección I**  
**De los recursos financieros**

**Artículo 24° -Recursos financieros.** El FODELI se financiará y contará con los siguientes recursos financieros:

- a) Las partidas que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- b) Los legados, donaciones, aportes, bienes y activos de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, y los aportes del Estado o de sus instituciones.
- c) La reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley N° 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001.
- d) Los recursos remanentes y los intereses generados de los fondos establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N° 3594-CR "Tercer Programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1994.
- e) Los rendimientos obtenidos de las inversiones financieras de los fideicomisos que se constituyesen al amparo de la Ley N° 9688.
- f) De las ganancias o utilidades financieras que produzcan las inversiones, excedentes y remanentes del fondo.
- g) Los intereses devengados por los beneficios económicos otorgados.
- h) Los que le llegare a girar JAPDEVA, aprobados por su Consejo de Administración, específicamente para los fines del Fondo.
- i) Cualquier otro ingreso que se adquiera por rendimientos de los recursos en diferentes inversiones y disposición o aplicación de la Ley N° 9688 o de cualquier otra.

**Artículo 25°-Autorización para recibir donaciones.** Se autoriza a las instituciones, las corporaciones y los Poderes del Estado para que otorguen donaciones a favor del FODELI y para que éste las reciba de ellos, así como de otras personas e instituciones privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, por cualquier suma o concepto.

El FODELI, por medio de la Dirección Ejecutiva incluirá en sus planes estratégicos la correspondiente gestión para procurar materializar las donaciones aquí autorizadas.

**Artículo 26°-Exoneración.** Todas las operaciones del FODELI se declaran de interés público; por tanto, se encuentran exentas de todo pago de tasas, timbres e impuestos.

Las instituciones competentes en materia impositiva; ya sea que ésta se refiera a tasas, timbres, impuestos o cualesquiera otras, recibirán de parte de FODELI la solicitud de exoneración y la aplicarán amparados en el artículo 16 de la Ley N° 9688.

**Artículo 27° -Gastos deducibles.** Los aportes que los contribuyentes del impuesto sobre la renta hagan a favor del FODELI, se considerarán gastos deducibles de la renta bruta.

## **Sección II De la administración de los recursos**

**Artículo 28° -Administración de los recursos.** La administración de los recursos del Fondo estará, en términos generales, bajo la responsabilidad de su Junta Directiva. Ésta, en conjunto con la Dirección Ejecutiva deberá velar porque se dé una gestión administrativa financiera de los recursos eficiente, eficaz y saludable.

**Artículo 29° -Fondo de capitalización.** El FODELI deberá establecer un fondo de capitalización con al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los recursos existentes y que fueron asignados mediante el artículo 8 de la Ley N° 7454. Un porcentaje superior podrá ser fijado por la Junta Directiva de acuerdo con los planes y proyecciones institucionales.

De no fijarse un porcentaje mayor al indicado, de oficio, la Dirección Ejecutiva procederá conforme al 75% aquí indicado.

Los recursos generados por el fondo de capitalización y no utilizados en un ejercicio presupuestario, serán destinados al mismo fondo con el propósito de incrementar el principal o capital.

**Artículo 30°-De los gastos y el uso de los recursos.** Los gastos administrativos y operativos de FODELI, necesarios para la ejecución y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de su programa de Promoción del Desarrollo Humano y su programa de Promoción de

Emprendimientos de las Micros y Pequeñas Empresas, se podrán cubrir con hasta un máximo del 25% del total de sus recursos al momento de entrada en vigencia del presente reglamento.

Posterior a la constitución del fondo de capitalización, los rendimientos o intereses que éste genere serán utilizados por FODELI para cubrir todos sus gastos, tanto los administrativos como los no administrativos. Pero, para los gastos administrativos no podrá utilizar más del veinticinco por ciento (25%) de los intereses o rendimientos generados.

Entiéndase como gastos no administrativos y operativos, aquellos montos que anualmente son otorgados de forma directa como aportes económicos para apoyar la educación y los que se aporten para apoyar los proyectos de emprendimiento. Así mismo los destinados a la contratación de servicios especiales de tiempo definido, consultorías y asesoramientos requeridos para su mejor gestión.

Con los recursos destinados a gastos administrativos, FODELI podrá contratar directamente el personal de planta que se requiere para el cumplimiento de sus objetivos y fines públicos. No obstante, JAPDEVA podrá aportar a FODELI el personal de apoyo administrativo necesario. Este personal será aportado en calidad de préstamo y por un tiempo determinado, definido según las proyecciones de ingreso y los planes estratégicos de consolidación de FODELI.

**Artículo 31°-Manejo bancario de los fondos.** Los dineros de FODELI, no destinados a inversiones, se manejarán en cuentas corrientes en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional público.

**Artículo 32°-Autorización para constituir fideicomisos.** El FODELI, podrá administrar los recursos financieros mediante la figura de fideicomiso, el fiduciario sólo podrá serlo un banco comercial del Estado; y en el proceso de contratación y eventual funcionamiento, deberá aplicarse la normativa nacional que regula la materia en cuanto a fideicomiso.

La Contraloría General de la República deberá refrendar el contrato de fideicomiso y podrá ejercer control posterior de la administración y el manejo de los recursos.

La remuneración del fiduciario se definirá detalladamente en el contrato del fideicomiso. Todos los servicios y gastos en que incurra el fiduciario, debido a la administración del fideicomiso, quedarán cubiertos con la comisión de la administración.

## **CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE BENEFICIOS**

### **Sección I De la estructura programática del Fondo**

**Artículo 33° -Programas del Fondo.** Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el FODELI ejecutará, de forma permanente, los siguientes dos programas:

- a) Programa de Promoción del Desarrollo Humano.
- b) Programa de Promoción de Emprendimientos de las Micros y Pequeñas Empresas.

Ambos programas brindarán aportes económicos y además capacitación, asesoría y acompañamiento; tanto a estudiantes como a proyectos de emprendimiento de micros y pequeñas empresas.

**Artículo 34° -Uso de información de instituciones públicas para determinar beneficiarios (as).** De acuerdo a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 9688, se podrá hacer uso de la información del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), los parámetros del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), así como los demás estudios emitidos por las instituciones públicas competentes relacionadas con las personas interesadas solicitantes y cualquier otra herramienta necesaria; esto con el único fin de comprobar los requisitos de acceso a los diferentes programas del Fondo y así determinar si la persona solicitante califica o no como beneficiaria.

## **Sección II**

### **De la Promoción del Desarrollo Humano**

**Artículo 35° -Programa de Promoción del Desarrollo Humano.** La Promoción del Desarrollo Humano FODELI la hará mediante el apoyo a la educación de la población de la provincia de Limón. Este apoyo será brindando aportes económicos a los estudiantes, para que puedan iniciar, continuar o finalizar con sus estudios, en los siguientes niveles y grados:

- a) Educación universitaria: bachilleratos y licenciaturas (carreras de grado).
- b) Educación parauniversitaria: diplomados.
- c) Educación técnica: técnico medio (carreras técnicas).
- d) Estudios de bachillerato por madurez: bachillerato conclusión educación secundaria.

El aporte económico a los programas de bachillerato por madurez quedará supeditado a lo que acuerde la Junta Directiva, conforme los lineamientos de la programación estratégica de FODELI y las necesidades de la provincia.

**Artículo 36° -Estudios que apoya el programa.** Las personas que soliciten el apoyo económico para cubrir los costos de sus estudios, lo podrán obtener si califican según la reglamentación específica de FODELI y si esos estudios cumplen con las siguientes condiciones:

a) Se brindará el aporte económico para iniciar o continuar y finalizar estudios en aquellas carreras de grado o diplomados que se impartan en universidades públicas o centros parauniversitarios públicos, o en universidades privadas o centros parauniversitarios privados debidamente reconocidos por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

b) Calificarán para recibir el aporte económico las carreras técnicas que se impartan en el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o en centros parauniversitarios legalmente constituidos y reconocidos oficialmente.

c) Se brindará aporte económico a programas de bachillerato por madurez, impartidos por el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) u otros centros legalmente reconocidos por la institución correspondiente. Esto siempre y cuando la Junta Directiva haya incluido en su planificación estratégica los estudios de bachillerato por madurez.

**Artículo 37° -De los aportes económicos para educación.** Los aportes económicos que brindará FODELI para apoyar los estudios universitarios, parauniversitarios, técnicos o de bachillerato por madurez, podrán ser no-reembolsables, reembolsables o una combinación de ambas formas dependiendo de la modalidad de ayuda a la que se opte.

**Artículo 38°-Modalidades de ayuda económica que se brinda para estudiar.** FODELI brindará los aportes económicos, aplicando alguna de las siguientes modalidades de financiamiento y dependiendo de lo que determine el estudio del caso respectivo y para la cual califique él o la solicitante.

- a) Beca completa.
- b) Beca parcial.
- c) Beca parcial con crédito.
- d) Crédito de estudio.
- e) Beca Convenio CONAPE-FODELI.

**Artículo 39°-Tasa de interés de los aportes reembolsables para educación.** La tasa de interés que FODELI cobrará por los recursos reembolsables que otorgue para educación, será igual a la Tasa Básica Pasiva definida por el Banco Central de Costa Rica.

**Artículo 40°-Beneficiarios (as) del programa de Promoción del Desarrollo Humano.** Para ser beneficiario o beneficiaria de los aportes económicos del Programa de Promoción del Desarrollo Humano, la persona deberá:

- a) Ser ciudadano o ciudadana de la provincia de Limón, con residencia o arraigo no menor a siete años.
- b) Ser estudiante en condición de pobreza y vulnerabilidad social
- c) Contar con buenas calificaciones o demostrar dificultad económica para estudiar.
- d) Tener aprobado, o ya en ejecución, un crédito de estudio de CONAPE y calificar según los requisitos del Convenio CONAPE-FODELI. Esto para el caso de la modalidad indicada en el inciso e) del artículo 39 de este reglamento.

La determinación del cumplimiento de las condiciones indicadas en los incisos b) y c) anteriores, se hará mediante la realización de estudios técnicos pertinentes para cada caso.

**Artículo 41°-Autorización para firmar convenios con instituciones de educación.** Se autoriza a FODELI a firmar convenios de cooperación con universidades e instituciones parauniversitarias públicas, así como con universidades e instituciones parauniversitarias privadas reconocidas oficialmente, a fin de coadyuvar con el cumplimiento del Programa de Promoción del Desarrollo Humano.

**Artículo 42° -Reglamento de becas y aportes a la educación.** La Junta Directiva del FODELI deberá aprobar un reglamento específico de becas y aportes a la educación, en el que se definirán y establecerán, entre otras regulaciones, las siguientes:

- a) Los fundamentos y el mecanismo para definir la composición porcentual de los aportes para la educación por modalidad.
- b) La composición porcentual de la parte reembolsable y la no reembolsable de cada modalidad de aporte económico de acuerdo con los estudios técnicos del caso.
- c) Los parámetros y las políticas, mediante estudios técnicos financieros, para determinar la proporción del presupuesto total anual institucional que se destinará al aporte no reembolsable y que no comprometa financieramente al FODELI.
- d) Las políticas de cobro de los recursos reembolsables.
- e) Condiciones, requisitos, garantías, plazos, montos máximos por modalidad; de las becas y aportes a la educación.
- f) Las indicadas en este reglamento y las demás que se consideren pertinentes por acuerdo de Junta Directiva.

### Sección III

#### De la Promoción de Emprendimientos de las Micros y Pequeñas Empresas

**Artículo 43°-Programa de Promoción de Emprendimientos de las Micros y Pequeñas Empresas.**

FODELI realizará la promoción del emprendimiento de las Micros y Pequeñas Empresas, para fomentar las actividades económicas productivas y la generación de empleo, mediante el otorgamiento de aportes económicos, capacitación, asesoría y acompañamiento a proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas constituidas y que funcionen dentro de la provincia de Limón.

El objetivo de destinar estos recursos es facilitar el acceso a recursos económicos para fomentar proyectos de emprendimiento de micro y pequeñas empresas que fomenten actividades económicas dentro de la provincia de Limón.

Los aportes económicos, en cualquiera de sus modalidades, serán para financiar el inicio de proyectos de emprendimiento o el funcionamiento y continuación de los ya existentes; siempre y cuando califiquen como beneficiarios de FODELI.

**Artículo 44°-Priorización de los proyectos.** Para la asignación de recursos a los proyectos, éstos deberán corresponder o estar ligados a los lineamientos estratégicos de emprendimiento que definirá FODELI y se aplicará la siguiente priorización:

- a) Proyectos generadores de empleo.
- b) Proyectos cuyo impacto en términos de generación de empleo e ingresos sea en los cantones cuyo índice de desarrollo cantonal sea más bajo.
- c) Proyectos que cuentan con financiamiento total para su ejecución.
- d) Proyectos de impacto regional y de carácter productivo.
- e) Proyectos que cuentan con contrapartidas de instituciones, comunidades, municipalidades o particulares.

**Artículo 45°-Requisitos para elegir proyectos.** Los proyectos que serán financiados por el Fondo deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

- a) Contar con una contrapartida de al menos un diez por ciento del costo total del proyecto que se solicita financiar, aportada por parte del o los beneficiarios; o con el aporte de varias instituciones, sean públicas o privadas.
- b) Mostrar sostenibilidad una vez establecida su operación plena en el caso de proyectos reembolsables.

c) Responder a los lineamientos estratégicos del Programa de Promoción de Emprendimientos de las Micros y Pequeñas Empresas de FODELI.

d) Tener carácter y efectos multiplicadores.

e) Los proyectos no reembolsables, deberán formar parte o estar ligados a los incentivos de esfuerzos paralelos de instituciones regionales, públicas o privadas.

f) Otros requisitos que se establezcan por acuerdo de Junta Directiva, conforme al artículo 6, párrafo final de la Ley N° 9688 del 02 de julio de 2019.

**Artículo 46°-De los aportes económicos.** Los aportes económicos que brindará FODELI para apoyar los proyectos de emprendimientos de micro y pequeña empresa serán, principalmente, reembolsables. Sin embargo, también existirá una modalidad de aporte no-reembolsable, que consistirá en brindar capital semilla con una proporción no reembolsable que variará entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%) del total de los recursos económicos aportados al emprendedor o emprendedora que califique, según la normativa que se definirá en el reglamento específico.

**Artículo 47°-Límites de montos de financiamiento.** La Junta Directiva del FODELI tendrá la potestad de definir, anualmente y de acuerdo a sus planes estratégicos, los límites de financiamiento que se brindará, según las actividades de emprendimiento a financiar, lo anterior de conformidad con el artículo 19° de la Ley N° 9688.

**Artículo 48°-Beneficiarios (as) del programa de Promoción de Emprendimientos.** Para ser beneficiario o beneficiaria del Programa de Promoción de Emprendimientos y por tanto poder recibir los aportes económicos de parte de FODELI, la persona solicitante deberá:

a) Ser ciudadano o ciudadana de la provincia de Limón, con residencia o arraigo no menor a siete años.

b) Presentar una propuesta de proyecto productivo rentable que genere empleo y/o ingresos al menos al núcleo familiar.

c) Cumplir con los requisitos y condiciones que se definan en el reglamento específico de promoción de emprendimientos.

**Artículo 49°-Obligaciones de los beneficiarios (as) de proyectos de emprendimiento.** Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Remitir al FODELI cualquier información relativa al manejo de los fondos asignados, en la forma y tiempos que FODELI establezca en el momento de aprobación del beneficio.

b) Presentar al FODELI los informes respectivos sobre el avance de los proyectos o las actividades que se encuentren realizando, según los recursos otorgados.

c) Las demás que se establezcan en el reglamento de promoción de emprendimientos.

**Artículo 50°-Cese o cancelación del beneficio económico.** Serán causales para el cese o pérdida del beneficio económico otorgado, las siguientes:

a) Cuando el beneficiario o beneficiaria utilice o destine los fondos recibidos a otros fines distintos a aquellos para los cuales le fueron otorgados.

b) Si se llegara a comprobar, una vez otorgado el beneficio económico, que la persona beneficiada faltó a la verdad y no cuenta con los requisitos estipulados en la ley de FODELI y sus reglamentos.

c) El incumplimiento de una de las obligaciones establecidas en la Ley de FODELI y sus reglamentos, a las que se está obligado (a) como beneficiario (a).

d) Las demás que se indican en la Ley de FODELI y el reglamento de promoción de emprendimientos.

En caso de que se compruebe el incumplimiento de parte del beneficiario o la beneficiaria y se proceda al cese o cancelación del beneficio económico otorgado, esa persona deberá reembolsar a FODELI la totalidad del saldo que se adeude en el momento de la cancelación del beneficio. Asimismo, a partir de ese momento y hasta la recuperación de los fondos por parte de FODELI, se aplicará un cambio a la tasa de interés pactada, en donde se sumarán cinco puntos porcentuales a la tasa de interés pactada originalmente, quedando esta similar a la tasa de interés de mercado.

**Artículo 51°-Autorización para firmar convenios con instituciones públicas y privadas.** FODELI podrá firmar convenios con instituciones públicas y privadas, para que los emprendimientos de las micros y pequeñas empresas puedan contar con acompañamiento financiero, técnico, capacitación y asesoría en la incubación de empresas.

**Artículo 52°-Reglamentación del programa de Promoción de Emprendimientos.** La Junta Directiva, con la asesoría técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), deberá elaborar y aprobar el reglamento que regule en todos sus aspectos el funcionamiento del programa de Promoción de Emprendimientos.

En ese reglamento se incluirán los parámetros y las políticas, mediante estudio técnico financiero, para determinar la proporción del presupuesto total anual institucional que se destinará al aporte no reembolsable y que no comprometa financieramente al FODELI. Además, se incluirán las regulaciones específicas para todo lo referente al otorgamiento de aportes a los proyectos de emprendimiento. Entre otras, las siguientes:

- a) La composición porcentual de la parte reembolsable y la no reembolsable de los proyectos en los que se apliquen las dos modalidades.
- b) Mecanismo y parámetros para brindar capital semilla con una proporción no reembolsable entre el cinco por ciento (5%) y el quince por ciento (15%).
- c) Las políticas de cobro de los recursos reembolsables aportados en proyectos de emprendimiento.
- d) Condiciones, requisitos, garantías, plazos, montos máximos, tasas de interés; del aporte económico a los proyectos.
- e) Causas del cese o cancelación del aporte económico o beneficio otorgado.
- f) Las indicadas en este reglamento y las demás que se consideren pertinentes.

## **CAPÍTULO V**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 53° –De la Mejora Regulatoria.** Los Reglamentos que emita la Junta Directiva del FODELI, en el marco de sus competencias legales, deberán de cumplir de previo a su promulgación, con el Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC, lo anterior conforme a la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

**Artículo 54° - De las obligaciones contraídas con el CONAPE.** Se autoriza a FODELI para que cancele con los recursos actuales de becas, la obligación contraída antes de la reforma con el CONAPE, en el marco del “Convenio de Administración Programa de Becas: Promoción del Desarrollo Humano de la Provincia de Limón” firmado entre CONAPE y FODELI. Para el pago regular futuro de las operaciones crediticias cubiertas con beca de FODELI, negociadas con la normativa anterior y que perduren en el tiempo de forma posterior a la entrada en vigencia de este reglamento; se deberán hacer los cambios pertinentes a fin de ajustar los mecanismos y procedimientos a las nuevas condiciones de la Ley N° 9688. FODELI deberá incluir estos gastos en el primer presupuesto que elabore y tramite y una vez que se cuente con la aprobación presupuestaria procederá a realizar los pagos correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses.

**Artículo 55° – De la vigencia del Convenio firmado entre CONAPE y FODELI.** Todas las becas aprobadas en el marco del “Convenio de Administración, Programa de Becas: Promoción del Desarrollo Humano de la Provincia de Limón” firmado entre CONAPE y FODELI, se mantendrán vigentes hasta que cada operación crediticia formalizada con CONAPE sea cancelada por el estudiante beneficiario y FODELI cancele la parte que le corresponde de cada crédito otorgado al amparo de este Convenio.

**Artículo 56° – De la colaboración administrativa de JAPDEVA.** Conforme el Transitorio IV de la Ley N° 9688 y hasta tanto el Fondo cuente con plazas propias aprobadas por las entidades

respectivas y con el correspondiente contenido económico y presupuestario; se mantendrá de forma transitoria la actual dirección ejecutiva. Una vez que se cuente con las plazas y el contenido económico y presupuestario la Junta Directiva procederá según lo indicado en este reglamento. Adicionalmente JAPDEVA, de acuerdo a sus posibilidades, mantendrá el personal mínimo que se requiere para el inicio de operaciones de FODELI. Este aporte se brindará al menos durante un año a partir de la entrada en vigencia de este reglamento; y hasta tanto FODELI se consolide y contrate su propio personal administrativo.

**Artículo 57° – De la colaboración de la Auditoría Interna.** Mientras el FODELI no cuente con su propia auditoría interna podrá ser auditado por la Auditoría Interna de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), hasta por un máximo de doce meses, contados a partir de la oficialización de la integración de la Junta Directiva. El plazo de esta autorización podrá variar si vía convenio con JAPDEVA se determina uno distinto.

**Artículo 58° – Derogatoria.** Se deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Limón, Decreto Ejecutivo N° 29674-MOPT del 22 de junio del 2001, publicado en La Gaceta N° 150 del 7 de agosto de 2001.

**Artículo 59° –Del Rige.** Este Decreto empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Victoria Hernández Mora; la Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro y el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—Solicitud N° 280759.—( D43022 - IN2021566955 ).